



# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° ...104.....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH

## VISTO:

El expediente N° 7837477, Documento N° 7809433-2025, que contiene la solicitud presentada por doña **Ydelsa Lucia DELGADO LUNA**, Profesional de Salud de la Línea de Carrera Obstetra, quien hace la petición del Reconocimiento de **04 años de Formación Profesional**, en estricto cumplimiento del Decreto Legislativo N° 276;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 24, **DERECHOS. - Son derechos** de los servidores carrera pública; literal k) "*acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos*";

Que, mediante Informe Técnico N° 894-2018-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, "*señala que la acumulación de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios al tiempo de servicios del servidor de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276, procederá siempre que este haya cumplido quince (15) años de servicios efectivos además de contar con el título profesional reconocido por Ley Universitaria, y de que sus estudios universitarios se hayan realizado previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen. Asimismo, la acumulación de años de servicios de formación profesional a los servicios prestados al Estado se obtendría para efectos de que el servidor alcance el ascenso en la carrera, la obtención de la bonificación personal*";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Técnico N° 1182-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 01 de agosto de 2018, en su numeral 2.6 precisan que en el Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, señaló que de dicha disposición se infiere lo siguiente:

- ✓ El derecho establecido en el artículo 24 literal k) del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- ✓ El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado.
- ✓ Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.
- ✓ Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.

Que, tomando en consideración el último párrafo del Decreto Legislativo precitado, en el presente caso se concluye que el recurrente ingreso a la carrera administrativa mediante Resolución Directoral N° 113-2008-GRA/PR, de fecha 01 de Febrero de 2008, se **NOMBRA**, (regulariza) a partir del 01 de febrero del 2008 y obtuvo su Título Profesional de Obstetra, con fecha 15 de junio de 1995, vale decir, obtuvo su título profesional con fecha anterior a su ingreso al sector público, en consecuencia, si cumple con la condición precedentemente referida, es decir, que la solicitud sólo procede una vez que el trabajador ha obtenido el título profesional de forma precedente a su ingreso a la Administración Pública y posteriormente ha cumplido quince años al servicio del estado;

//..  
Que, para efectos de acumular al tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios, el servidor público de carrera o la servidora pública de carrera debe cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N° 276 y los lineamientos dictados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1153, se regula Política Integral de Compensaciones y Entregas Económica del Personal de la Salud al Servicios del Estado, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, y la Resolución Ministerial N° 084-2018/MINSA, de fecha 11 de setiembre del 2018, aprueba el Documento Técnico de Lineamientos para la Aplicación de las Normas Establecidas en el Reglando del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, de acuerdo al Oficio N° 063-2022-OGGRH-OARH/MINSA, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, hace de conocimiento la vigencia del artículo 24° inciso k, del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de acuerdo a los documentos que forman parte del presente, se concluye que resulta factible reconocer a favor de doña Ydelsa Lucia DELGADO LUNA, sus cuatro (04) años de estudios universitarios a sus años de servicios prestados al Estado, siendo que cumple con los requisitos establecidos por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Legislativo N° 1153, Decreto que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicios del Estado, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Resolución Ministerial N° 834-2018-MINSA, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley N° 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 25224, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 32185 del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2025, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la Ley N° 27444 Ley Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo propuesto por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios y contando con el Visto Bueno de la Jefa de la Dirección de Recursos Humanos;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. - RECONOCER**, a favor de la servidora doña **Ydelsa Lucia DELGADO LUNA**, cuatro (04) años de estudios universitarios, a fin de que estos le sean acumulados a su tiempo de servicios al Estado de conformidad a las normas vigentes.

**Artículo Segundo. -** La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, es la encargada de notificar la presente resolución a las instancias correspondientes y adjunte en el legajo de la servidora.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los veinticuatro (24) del

Mes de Febrero del año 2025.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Lic. Lourdes R. Barreda Parades  
Directora Ejecutiva de Recursos Humanos  
CPPe. 0729404153

LRBP/HMQQ/CARG.

Resolucion de Reconocimiento de 04 años Formación Profesional